



Ayuntamiento de XXX
XXX
(Palencia)

Asunto: Publicidad de convocatorias y acuerdos del Pleno / Resolución.

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **273/2020**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Constituía el motivo de la queja la exposición de las convocatorias de las sesiones plenarias y acuerdos del Pleno para general conocimiento de los vecinos.

Señalaba el firmante de la reclamación que un concejal había obtenido un permiso verbal de la Alcaldía para fijar anuncios en la localidad (en el edificio del Ayuntamiento y en una caseta situada a la entrada) a fin de dar a conocer la celebración de las sesiones plenarias, para que los vecinos pudieran participar en ellas. Añadía que el permiso había sido revocado, también de forma verbal, habiendo expuesto el concejal su oposición a esa revocación con fecha 6/11/2019 (nº 131).

Iniciada la investigación oportuna, esta Procuraduría solicitó información de V.I. en relación con la cuestión planteada.

En atención a dicha petición, nos remitió informe en el cual se hacía constar que *“(...) quería colocar sus propios anuncios y convocatorias de los plenos en los que hacía llamamientos a los vecinos. Se le indicó que el tablón de anuncios oficial, estaba reservado a temas oficiales del Ayuntamiento. Entonces, llevó una especie de pizarra blanca y la colocó junto a la puerta del Ayuntamiento. Ahí (...) colocó su propio anuncio de convocatoria de pleno, diciendo que tal día iba a haber sesión plenaria y se iban a tratar los siguientes puntos. (...) de esta manera, se toma atribuciones que no le competen, puesto que son exclusivas del Alcalde”*.

Añade que el escrito al que hace referencia la queja fue tratado en el punto III de la sesión extraordinaria de 13/11/2019, en la cual se da respuesta al concejal presente en esa sesión después de su lectura, señalando que *“para intentar aclarar esta cuestión, a lo que me refería y así se lo he hecho saber en varias ocasiones verbalmente, es que no puede utilizar la fachada del ayuntamiento para colocar en un tablón no oficial sus*



propios órdenes del día, porque la fijación de los asuntos a tratar en los plenos es competencia del Alcalde y no de ningún concejal”.

Añade que “las convocatorias de los plenos junto con el orden del día se colocan con la debida antelación en el tablón de anuncios. No obstante, los vecinos y cualquier persona saben que pueden consultar las actas, sin que jamás se haya puesto ningún reparo para la consulta de las mismas”.

Comparte esta Procuraduría las razones expuestas en su informe sobre las funciones que corresponden a los concejales, entre las cuales no se encuentra la de fijar en ningún tablón de anuncios, ya sea en el exterior del Ayuntamiento, o en la fachada de cualquier otro edificio, las convocatorias de las sesiones plenarias.

Sin perjuicio de lo cual, se ha considerado preciso realizar algunas consideraciones.

Como sin duda conoce, las sesiones del Pleno son públicas, así lo determinan los artículos 70.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, 22 de la Ley de Castilla y León 7/2018, de 14 de diciembre, por la que se regula la Conferencia de titulares de Alcaldías y Presidencias de Diputación, el Estatuto de los miembros de las entidades locales y la información en los Plenos, y los artículos 88 y 227 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Con respecto a la difusión en el tablón de edictos de la entidad de las convocatorias y acuerdos, el artículo 229 del ROF establece:

“1. Las convocatorias y órdenes del día de las sesiones del Pleno se transmitirán a los medios de comunicación social de la localidad y se harán públicas en el Tablón de Anuncios de la entidad.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, la Corporación dará publicidad resumida del contenido de las sesiones plenarias y de todos los acuerdos del Pleno y de la Comisión de Gobierno, así como de las resoluciones del Alcalde y las que por su delegación dicten los Delegados.

3. A tal efecto, además de la exposición en el Tablón de Anuncios de la entidad, podrán utilizarse los siguientes medios:

a) Edición, con una periodicidad mínima trimestral, de un Boletín informativo de la entidad.



b) Publicación en los medios de comunicación social del ámbito de la entidad”.

La finalidad del precepto no es otra que posibilitar el conocimiento por los ciudadanos de los actos dictados por los órganos de gobierno y también la asistencia a las sesiones cuando estas sean públicas.

El Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, en su artículo 6.2 g) establece que las sedes electrónicas dispondrán de una serie de servicios a disposición de los ciudadanos, entre ellos, y en su caso, la publicación electrónica de actos y comunicaciones que deban publicarse en tablón de anuncios o edictos.

La creación de un tablón electrónico en la sede electrónica de ese Ayuntamiento está prevista en la Ordenanza reguladora de la misma, publicada en el BOP XXX.

Por tanto el tablón de edictos oficial es el tablón electrónico cuya publicación tiene lugar en la sede electrónica, no en la sede física de la Entidad, aunque nada impide que tratándose de un pequeño municipio pueda instalarse un tablón de anuncios en el exterior del edificio del Ayuntamiento, como muestra la fotografía que nos ha enviado, para facilitar el conocimiento de los asuntos por los vecinos.

La publicidad exigida en las normas comprende varios aspectos, la difusión de la convocatoria facilita que el público pueda asistir físicamente a las sesiones, enterándose en el acto mismo de las deliberaciones y resoluciones que se adoptan, como también después de la sesión, conociendo los acuerdos y los resultados de sus alegaciones en los procesos en los que ha participado. El precepto se refiere a la publicación de un resumen, no al contenido íntegro del acta ni de los acuerdos y resoluciones.

Aunque esa publicación íntegra de las actas del Pleno no es obligatoria, su publicación por las Entidades locales se considera una buena práctica de transparencia voluntaria.

Dentro de las funciones de fe pública encomendadas al Secretario de la Corporación se encuentra la de asistir y levantar acta de las sesiones de los órganos colegiados y *publicarla en la sede electrónica de la Corporación de acuerdo con la normativa sobre protección de datos*, según establece el artículo 3.2 d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, que regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.



En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

Deberá ordenar la publicación en el tablón de edictos de esa Entidad de las convocatorias de las sesiones del Pleno y un extracto de su contenido y de los acuerdos y resoluciones adoptados por dicho órgano.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López